

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ASISTENCIA FACULTATIVA

12.ª SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 24 de septiembre último, promovida por el comandante mayor del batallón Reserva de Canarias núm. 3, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, la cantidad de 22'50 pesetas, para satisfacer los honorarios devengados por el médico civil encargado de la asistencia facultativa durante el mes de junio del corriente año, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto correspondiente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Eeñor Capitán general de las islas Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

COMISIONES

11." SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar por un mes más la comisión del servicio que por real orden de 19 de julio último fué conferida al teniente coronel del regimiento regional de Baleares núm. 2 D. Antonio Vaca y Albertos,

y prorregada por reales órdenes de 30 de agreto y 6 de octubre, con objeto de inspeccionar la fabricación de un fusil, de que es inventor, en Placencia de las Armas; debiendo disfrutar de las indemnizaciones que se señalan en los artículos 10 y 11 del reglamento, las que serán satisfechas por el Museo de Artillería, con cargo al plan de labores del material de dicho cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Capitán general de las islas Baleares.

Señores Comandantes en Jefe del primero y sexto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

7. SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cur ó á este Ministerio, en 31 de octubre próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infanteria, del distrito de Puerto Rico, D. José Autrán Rodríguez, en la actualidad en uso de licencia por enfermo en la Coruña, en súplica de que se le conceda continuar sus servicios en la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, una vez que, por el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, se acredita el mal estado de salud del recurrente; disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en aquella isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, el cual quedará en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército:

Señores Capitán general de la isla de Puerto Rico, Comandantes en Jefe del segundo y sexto Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

12.ª SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 15 de cetubre próximo pasado, consultando si la comisión desempeñada por el capitán de Estado Mayor D. Jesús Coloma, que, acompañado de un ordenanza, marchó á Carmona con objeto de reconocer el terreno en que debían verificarse los ejercicios particulares, levantando un croquis y eligiendo sitio para que vivaqueasen las tropas, es indemnizable con los beneficios de los artículos 10 y 11 del vigente reglamento de indemnizaciones, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada comisión; declarándola indemnizable, por lo que respecta al oficial, con les beneficios que se señalan en los citados artículos 10 y 11, y debiendo abonarse al ordenanza el plus que se haya asignado á las tropas que tomasen parte en los vejercicios; afectando este gasto al crédito consignado en presupuesto para grandes maniobras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Cominguez

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 5 de octubre próximo pasado, con el cual cursaba una instancia que promueve el médico mayor graduado, primero efectivo de Sanidad Militar, D. Juan Valdés y Pajares, en súplica

de que se le declare indemnizable el servicio que prestó à los segundos batallones de los regimientos de América y Constitución, encargándose de su asistencia en la marcha que éstos hicieron à Villafranca, permaneciendo separado de su residencia desde el 11 al 18 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido à bien acceder à lo solicitado, por carecer de derecho à ello, por considerarse este caso como de prestación normal del servicio de su instituto.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 6 de octubre próximo pasado, conferidas, en los meses de junio, julio y agosto últimos, al personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. José Martín Hidalgo y concluye con D. Manuel Márquez Díaz; declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del segundo Guerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.



Relación que se cita

Armas ó Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento ó real orden en que están comprendidos	Puntos donde se desempeñó la comisión	Comisión conferida
National Materials	Oficial 2.°	D. José Martín Hidalgo	24	Cádiz	1
T.J.	Otro	» Manuel Márquez Díaz	24	Idem	llacer efectivos libramientos.
Die Con de Cetaluña	Primer teniente	> Angel Cores Alegre	24	Sevilla	Entregar armamento.
Administración Militar	Uncial 2	» Enrique Porras Pretos	10 y 11	Jaén	Actuar como interventor y secretario respectivamente en una su-
Idem	Otro 3	Manuel Romero Mata	10 y 11	Idem	Nasta.
T1	Otro	 José Torres Silva » Andrés López Rivera 	10 y 11 24	Cádiz	Idem como secretario á una ídem.
Reg. Inf. ^a de la Reina núm. 2.	Primer tenienie	» Juan Salcedo Jiménez			
Zona de reclutamiento de Osuna	Capitan	2 Start Marcado Villadioa VIII.	Zonas	Sevilla	
Administración Militar	Oficial 3.º	» Ramiro Román Aguirre	24	Cádiz	
Reg. Cab. a Reserva de Andújar.	Capitán	> Francisco Zapata Marín	146 del reglamento de		
Reg. Cap. 1666174 de 22245			Zosas	Jaén	
	Primer teniente	» Miguel González Hernández	24	Córdoba	Hacer efectivos libramientos.
Remonta de Granada	Otro	» Rafael de la Cruz Béjar	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Jaén Sevilla y Cádiz	
1 et Donágito de Sementales	Otro	 Manuel Gutiérrez Sánchez José Moya del Moral 		Sevilla y Caulz	· ·
Zona de reclutamiento de Ronda	Capitan	S Jose Moya del morai	Zonas	Málaga	
	Oficial 1.º	» Paulino Anguiano Domínguez	24	Jaén	
Administración Militar Bón. Caz de Tarifa	Primer teniente	» Manuel Ucar Schowart	24	Cádiz	
Bon. Caz de Tariia 3. er Depósito de Sementales	Otro	› Antonio Burgos Díaz	24	Jaén	
Administración Militar.	Official 2	» Manuel Alvarez Osorio	10 y 11		Actuar como interventor y secretario respectivamente en una su-
Tdom	()tro 3.0	> Miguel Gallego Ramos	10 y 11	Idem	
Dow Coh & do Vitoria	Primer teniente	» Manuel Uruburu Fernández		Sevilla y Cádiz	
Idem Inf.a Reserva de Osuna	Capitán	» Rafael Caballos Gavira		Carilla	Hacer efectives libramientes.
		José Alba Castro	Zonas	Sevilla	Pasar revista de armas á las fuerzas allı destacadas.
Idem id. de la Reina núm. 2	Armero	Amadeo Delgado Robelo	22	Sevilla	Recibir empaques en el parque, en julio próximo pasado.
Bón. Caz. de Cuba	Cargento	D. Manuel Padilla Delgado,	146 del reglamento de	DO VILLED	j
Reg. Inf." Reserva de Ronda	Oapitan	1), Indiana I wanted to a Business ,	Zonas		Hacer efectivos libramientos.
Idem íd. de la Reina núm. 2	Primer teniente	» Joaquín Guerra Ruiz	10 y 11	De la Línea á Algeciras	Defensor ante un Consejo de guerra en agosto próximo pasado.
7.7	"	El mismo	10 y 11		Instruir sumaria como juez y secretario respectivamente en agosto
Idem	Cabo	José Molina Martín	22	Idem) último.
IdemIdemIdem		Torcuato Martínez Torregrosa	22		Pasar revista de armas á las fuerzas destacadas, en agosto próximo pasado.
Idem id. de Córdoba	Capitán	D. Faustino Manzano Peregalo	10 y 11	De Granada á Jaén	Asistir como vocales á un Consejo de guerra.
T-lam.	Otro	Enrique Ruiz Vidordo	10 y 11	Idem	i de gaerra
m m - de Comtiggo	Otro) h .iose (arreno Guingulain	10 y 11	Idem	Idem como suplentes á un íd. íd.
Idom	Otro	Ricardo Rafael González Federico Coello Rivera	10 y 11 10 y 11		Pratier diligencias como defensor de un procesado.
Idem Inf. ^a de Borbón	Armoro	Angel Gastiari García	22	Cádiz	Verificar el cambio de armamento de su batallón, en junio último.
- A Carl					the state of the s
Zona de reclutamiento de Gra- nada	Capitán	D. Francisco Rodríguez García	146 del reglamento de	Mindaid	`
			Zonas	Madrid	Asistir ante el Consejo Supremo como defensores de un procesado.
Reg. Inf.a de Pavía	Primer teniente	 José Méndez Tourner Antonio Rodríguez Burgos 	10 y 11 10 y 11	Idem	zament whose of compelo published como defensores de un processão.
Idem id. de Borbón	Oro	Rafael Carranza Garrido	24	Málaga	Conduciendo fuerza destinada al 13.º batallón de Plaza.
2.º bon. Artilleria de Plaza Reg. Inf.ª Reserva de Huelva	Canitán.	> José Reig Escalante			
keg. Ini." Keserva de riderva	Outremm		Zonas	Sevilla	Asistir á un Consejo de guerra como defensor de un procesado.
Reg. Cab. a Dragones de Santiago	Otro	Manuel Cantero Piñar	24	Madrid	Recibir y conducir á su cuerpo 39 caballos.
T.Jam	Otro	» Policarpo Vergara Reyes	24	Córdoba	Idem id. 34 id.
IngenierosAdministración Militar	Maestro de obras	José Fontenla Ferrín	10 y 11		Dirigir obras de fortificación.
	Official 9 0	» Manuel Márquez Díaz	2 4	De Algeciras à la Linea (Pagar obras de entretenimiento en junio último.

INDULTOS

6.* SECCION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el Peñón de la Gomera, José Arcas Rapela, en súplica de indulto del resto de la pena de doce años de presidio mayor que le fué impuesta el 24 de noviembre de 1885, en causa seguida en el distrito de Cataluña por les delitos de falsedad, deserción y estafa; considerando que por ese Cuerpo de ejército le fueron aplica les los beneficios del real decreto de indulto de 16 de mayo último (C. L. número 153), y que no existe razón alguna que aconseje la concesión de nueva gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reira Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de octubre del presente año, no ha tenido á bien acceder á la solicitud del suplicante.

De resl orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jeje del cuarto Guerpo de ejército. Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal del Peñón de la Gomera, Antonio Cantero Serrano, en súplica de indulto del resto de la pena de doce sños de prisión militar mayor, que le fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 de abril de 1886, en causa instruída en esa Capitanía General por los delites de falsificación y estafa, y de la de un año de presidio que también se le impuso el año de 1887, por quebrantamiento de condena; teniendo en cuenta que por real orden de 2 de abril del corriente año (D. O. núm. 72) se negó al recurrente una petición análoga, y que desde la referida fecha no ha ocurrido motivo alguno que justifique la concesión de la gracia que solicita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se atenga el interesado á lo resuelto en la mencionada real or len.

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPES DOMINGUES

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército. Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Melilla.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el padre del corrigendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Marcos Agulló Fernández, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de dos años y cuatro meses de prisión militar correccional, que le fué impuesta en la Capitanía General de Castilla la Nueva el 28 de marzo áltimo, por el delito de insulto de palabra á superior en acto del servicio; y teniendo en cuenta que recientemente se han aplicado al interesado los beneficios del real decreto de indulto de 16 de mayo del corriente año, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de V. E. en 26 de julio próximo pasado, y de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de cetubre último, no ha tenido á bien acceder á la solicitud del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

Lopez Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

S. nores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las islas Baleares.

PENSIONES

6.8 SECCIÓN

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo Guerra y Marina, en 30 del mes próximo pasado, ha tenido à bien conceder à Rafaela Cantero Jiménez, viuda de Francisco Méndez Acevedo, cabo que fué del Escuadrón Cazadores de la Milicia Voluntaria de esa plaza, la pensión de media ración de Africa, equivalente à 7.50 pezetas mensuales, y la mitad, ó sea 3.75 pesetas, por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, á que tiene derecho con arreglo à la real orden de 20 de agosto de 1878; debiendo hacérsele el abono en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, desde el 25 de julio próximo pasado, siguiente día al del fallecimiento del causante, ínterin conserve su actual estado y resida en las plazas de Africa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del . Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante en Jefe del segundo Guerpo de ejército.

RETIROS

7.ª SECCION

Exemo. Sr: En vista del expediente que V. E. elevó á este Ministerio, en 9 de marzo del año anterior, instruído en averiguación de los motivos que produjeron la inutilidad del soldado del 10.º batallón de Artillería de Plaza de esa isla, José Fernández Montoya; considerando que en dichas actuaciones se halla debidamente comprobado que este individuo contrajo la inutilidad en función del servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, en 17 del mes anterior, ha tenido á bien aprobar la propuesta de retiro que al citado expediente acompañaba V. E, concediendo al interesado, como comprendido en la real orden de 9 de julio de 1888 (C. L. núm. 258), el goce del haber mensual de 15 pesetas; que se le satisfarán. por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz. desde el día 1.º del mes siguiente al en que haya dejado de percibir haberes en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente de la Junta Consultiva de Guerra, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.



SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES 12. SECOION

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. à este Ministerio, con su escrito de 28 de septiembre último, promovida por el habilitado de la clase de comisiones activas de la primera región, D. Quintín Monjas y Fuentes, en súplica de autorización para reclamar, per adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, el importe de los sueldos de abril, mayo y junio del corriente año, devengados por el teniente coronel de Infantería D. Antonio Tovar y Marcoleta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, justificada reglamentariamente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra. Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. à este Ministerio, con su escrito de 28 de septiembre último, promovida por el habilitado de la clase de reemplazo de la primera región, D. Quintín Monjas y Fuentes, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, varios devengos correspondientes à jefes y oficiales de la citada clase, según se detalla en la siguiente relación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regento del Reino, ha tenido à bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, justificada reglamentariamente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del primer Guerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

		·	
		a	
Cuerpos	Clases	NOMBRSS	Devengos .
	Coronel	D. Ricardo Monet Carretero » José Gabaldón Pérez » Juan García Tejero	Sueldo de 26 días de junio de 1894. Sueldo de abril y junio de 1894. Gratificación de 12 años de efectividad de junio de 1894.
Idem	Primer teniente	» Carlos Garcia Arregui	10 por 100 de su sueldo correspondiente al año económico 98-94, como reinte- gro de descuento sufrido indebida- mente.
	Otro	Jerónimo Schinoni Ponce Silverio Araujo Torres	Gratificación de 6 años de efectividad desde octubre de 1893 á junio de 1894 inclusive.
Idem	Coronel Primer teniente Otro	Julio Martín Pérez Enrique Sanz y Sanz Ramón Montoya y Sierra	Sueldo de junio de 1894. Idem de mayo y junio de 1894. Gratificación de 6 años de efectividad de junio de 1894.
Idem	Comandante Otro Otro	 » Ramón Gavilá y Gavilá » Pedro Bayo Guía » Ramón Alvear y Ramírez de Arellano. 	Sueldos de mayo y junio de 1894. Sueldo de junio de 1894. Sueldos de noviembre de 1893 á junio
Idem	Capitán	» Francisco Martín Sánchez	de 1894 inclusive. Sueldo desde 14 de marzo á fin de abril de 1894.
Ingenieros	Comandante	» Francisco Olveira González	Idem de junio de 1894. Diferencia de sueldo de oficial 1.º á co-
Administración Militar	Oficial primero	» Florencio Sicardo del Olmo	misario de guerra, de septiembre, oc- tubre y noviembre de 1893.
Auxiliar de Oficinas Militares	Otro segundo	» Francisco Estévez Rodríguez	Diferencia de sueldo de reemplazo á ac- tivo, en los meses de marzo á junio de 1894 inclusive.
Clero Castrense	Capellán	» Senén Cenicero é Ibarra	Sueldos desde diciembre de 1893 á abril de 1894 inclusive.
Veterinaria Militar	Veterinario 2.º	» Miguel García Limorte	Sueldo de junio de 1894 y diferencia de sueldo del mismo mes, de veterinario 2.º á 1.º
		}	

Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó à este Ministerio con su escrito de 29 de septie m'ere último, promovida por el comandante mayor accidental del regimiento Infanteria Reserva de Flandes núm. 82, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio

cerrado de 1892-93, la cantidad de 16 pesetas, facilitadas por la disuelta Zona de reclutamiento de Tarancón á varios individuos del reemplazo de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio

tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto correspondiente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 2 de octubre próximo pasado, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores de Estella núm. 14, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893 94, la cantidad de 22.04 pesetas por haber del mes de diciembre de 1893 del soldado de segunda Mariano de la Torre Guillén, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al cap. 5.°, art. 1.° del presupuesto correspondiente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dies guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 4 de octubre próximo pasado, promovida por el comandante mayor de la Zona de reclutamiento de la Coruña núm. 32, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893 94, la cantidad de 112.50 pesetas, importe de socorros facilitados á reclutas condicionales declarados útiles, y hospitalidades causadas por les mismos en los meses de mayo y junio últimos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, justificada reglamentariamente, se incluya, previa liquidación, en el capitulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante, en Jefe del séptimo Guerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó à este Ministerio, con su escrito de 28 de septiembre último, promovida por el comandante mayor del 4.º batallón de Artillería de plaza, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, la cantidad de 44 pesetas, por gratificaciones de juez instructor

devengadas por los primeros tenientes de dicho cuerpo Don Juan de Torres Almunia y D. José Canalejo Moar, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al cap. 5.°, art. 1.º del presupuesto correspondiente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del séptimo Guerpo de ejército. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. à este Ministerio, con su escrito de 24 de septiembre último, promovida por el comandante mayor del batallón Cazadores regional de Canarias núm. 1, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, la cantidad de 749-36 pesetas, importe de sueldos, haberes y gratificaciones pendientes de abono à individuos del mencionado cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto correspondiente, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUES

Señor Capitán general de las islas Canarias. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ZONAS POLÉMICAS 5. SECCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 24 de octubre último, al cursar la instancia promovida por D. Pedro González y González, vecino de Ciudad Rodrigo, como apoderado de la condesa viuda de Campo-Alange, en súplica de autorización para reparar la cubierta, paredes y huccos de una casa y cuadra, propiedad de la misma, situada extramuros de la referida plaza, y dentro de su primera zona polémica, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, sin que esta gracia pueda considerarse nunca como título de posesión á favor de la propietaria, que queda obligada á demoler la casa y cuadra á sus expensas, y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerida para elio por la autoridad militar competente; y entendiéndose, que caducará la concesión si en el plazo de un año, á partir de esta fecha, no se hubiesen comenzado y terminado las obras; debiendo dar aviso al empezar su ejecución, para que puedan ser vigiladas por la Comandancia de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandagte en Jefe del primer Cuerpo de ejército.



Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 29 de octubre último, al cursar la instancia promovida por D.ª Raimunda Arques, en súplica de autorización para añadir un piso á la casa situada en la segunda zona del castillo principal de Lérida, cuya edificación le fué concedida por real orden de 17 de enero del año actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ajusten á lo que indica el plano, quedando en todo tiempo sometidas á cuanto prescibe la vigente legislación sobre construcciones en las zonas polémicas.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Exemo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito fecha 25 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por D. Manuel Barrientos Acevedo, en súplica de autorización para construir un cobertizo, destinado á la salazón de pescado, en el foso de la Almina, de esa plaza; y atendiendo á que su construcción estorbaría el libre tránsito por el referido foso, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

Lopez Dominguez

Señor Comandante general de Ceuta.

Exemo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 25 de octubre último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Cartagena D. José García Martínez, en súplica de autorización para construir una casa en el polígono excepcional del barrio de la Concepción de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien acceder à lo solicitado, siempre que la casa conste sólo de piso bajo, sin azotea, con paredes de 0^m,14 de espesor, zócalo de 0^m,56 de espesor y altura y pilares aislados de 0^m,56 de lado; debiendo el concesionario empezar y terminar las obras en el plazo de un año, y quedando éstas sujetas à la vigilancia de la autoridad militar y à todas las demás prescripciones vigentes sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

López Dominguez

Sencr Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

ACADEMIAS Y COLEGIOS

9. SECCION

En vista de la instancia promovida por el alumno de ese Colegio, soldado del 11.º regimiento Montado de Artillería Fernando Llorca Díe, he tenido por conveniente concederle la separación de ese establecimiento.

Dios guarde á V. S. muches años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

El Jese de la Sección, José de Bascaran

Señor Director del Golegio preparatorio Militar de Trujillo. Exemo. Señor Comandante en Jefe del tercer Guerpo de ejército.

LICENCIAS

9, SECCION

En vista del escrito de V. S. de 10 del actual, y copia del certificado facultativo que acompaña, he tenido por conveniente conceder dos meses de licencia, por enfermo, para Archena y Madrid, al alumno de ese centro D. Francisco Goñi y Soler.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección, José de Bascaran

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmos. Señores Comandantes en Jefe del primero y tercer Cuerpos de ejército.

PASES Á ULTRAMAR

3.ª SECCIÓN

Los señores jefes de los regimientos activos de Infantería y batallones de Cazadores, que tengan en sus cuerpos respectivos algún maestro armero que desee pasar á continuar sus servicios al distrito de Filipinas, lo participarán á esta Sección á la mayor brevedad.

Madrid 12 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección, Angel Aznar

VACANTES

3.ª SECCIÓN

Existiendo 30 vacantes de sargentos y 50 de cabos en el distrito de Filipinas, los que de estas clases deseen ocuparlas, lo solicitarán de esta Sección hasta el 30 del presente mes, á la que los jefes de sus cuerpos cursarán las instancias, debidamente documentadas; en la inteligencia, de que los aspirantes que hasta el día de hoy tienen solicitado cubrirlas, no necesitan promover nuevas instancias, conceptuándose como válidas las que oportunamente produjeren, de no manifestar sus jefes que desisten de su pretensión.

Se hace presente, además, que en lo sucesivo no se anunciarán las vacantes de sargentos y cabos que se originen en los distritos de Ultramar, las cuales se adjudicarán, por el turno que les corresponda, á los aspirantes de cada clase que figuran en las relaciones de los mismos, que se llevan y publican por esta Sección, una vez que es potestativo en ellos solicitar en todo tiempo el pase á dichos distritos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la real orden de 9 de septiembre de 1893 (C. L. núm. 293).

Madrid 12 de noviembre de 1894.

El Jefe de la Sección, Angel Aznar

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERBA

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2.50 pesetas uno. Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 id. id. De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno. Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que descen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Los que adquieran toda la Legislación pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Diario Oficial ó pliego de Legislación que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 íd.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.* A la Colección Legislativa, al precio de 2 pesetas trimestre.

2.* Al Diario Oficial, al idem de 2.50 id. id.

3.* Al Diario Oficial y Colección Legislativa, al idem de 4.50 id. id.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta, dentro de este principio de contra la fecha de su alt

Con la legislación corriente se distribuirá la correspondiente á otro año de la atrasada. En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado. Los pedidos y giros, al Administrador del Diario Oficial y Colección Legislativa.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito			I	Pts.	Čts.
IMPRESOS	Reglamento de hospitales militares. Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado. Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.	1	50 25		
Estados para cuentas de habilitado, uno	4 1 5 5 5	15 10 50	Idem de la Orden de Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889. Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866. Idem provisional de remonta. Idem provisional de tiro. Idem para la redacción de las hojas de servicio. Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883. Idem para el regimen de las bibliotecas. Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos Idem para el a revista de Comisario.	1 2	50 50 50 50 75 50 25
Para la contabilidad de los cuerpos del Ejé	reite	Idem de transportes militares	ī		
Libreta de habilitado. Libro de caja Idem de cuentas de caudales. Idem diario. Idem mayor Códigos y Leyes Código de Justicia militar vigente de 1890 Ley de Enjuiciamiento militar de 20 de septiembre de 1886. Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866. Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884. Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado, Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.	3 4 1 3 4 1 1 1 1 1	50 50 50 75	Instrucciones Tactica de Infanteria Memoria general	122	50 75 25 50 50 50
Regiamento para las Cajas de recluta aprobado por real or- den de 20 de febrero de 1879. Idem de contabilidad (Pallete), año 1887, 8 tomos. Idem de exenciones para declarar, en defluitiva, 14 utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879. Idem de grandes maniobras.	1 15	50 ·	Bases para el ingreso en academias militares	1	75 10 25 25 25